



RESOLUCIÓN CJR22-0177
(08 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca .

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAUR22-180 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la concursante Martha Isabel Figueroa Palta integrante del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, solicitando se rectifique el puntaje asignado de acuerdo a los certificados aportados en la solicitud de reclasificación ya que considera que no se reconoce ningún puntaje extra por la experiencia certificada a través de declaración extra juicio en el desempeño del litigio como abogada de tiempo completo, por lo que de no tenerse en cuenta como experiencia laboral, se determine motivadamente las razones y el fundamento jurídico para rechazarla.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-307 de 11 de mayo de 2022, confirmó la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia y concediendo así ante el Consejo Superior de la

Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
48.653.120	MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA	303,53	165,00	67,00	50,00	585,53

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAUR22-180 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
48.653.120	MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA	303,53	165,00	67,00	80,00	615,53

Posteriormente, a través de la Resolución CSJCAUR22-307 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió no reponer el resultado individual del factor de experiencia adicional a la recurrente.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

En cuanto a la solicitud de la impugnante de “valorar la experiencia certificada a través de declaración extra juicio en el desempeño del litigio como abogada de tiempo completo”, es preciso señalar que no está llamada a prosperar, pues, esta Unidad una vez revisada la documentación aportada por la integrante del registro junto con la solicitud de reclasificación, evidenció que dicha declaración extra juicio NO fue allegada, aunado a que las certificaciones a valorar respecto de la experiencia en litigio deben provenir del despacho judicial correspondiente.

Entonces, como bien lo señaló el Consejo Seccional de Cauca, en la Resolución CSJCAUR22-307 de 11 de mayo de 2021, por medio de la cual desató el recurso, si en gracias de discusión, el documento en cuestión hubiere sido allegado, el mismo no podría ser objeto de valoración en atención a las reglas establecidas en el subnumeral 3.5.3 del artículo segundo del Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017.

En este punto, se le recuerda a la impugnante que, en la etapa de convocatoria, la administración señaló de manera clara y expresa las reglas del concurso, sin que estas puedan ser desconocidas o modificadas posteriormente, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los concursantes, como lo reitera la Corte Constitucional en Sentencia T-569 de 2011¹.

Así las cosas, en el numeral 3.5.3 en desarrollo del numeral 3.4 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017², en cuanto a la forma como se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos tanto mínimos como adicionales, se estableció que:

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

(...)

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. (Negrilla fuera del texto)*

Por lo tanto, como no fue acreditada la experiencia adicional en la solicitud de reclasificación, el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJCAUR22-180 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por la señora **MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA** identificada con cédula de ciudadanía 48.653.120, integrante del registro de elegibles para el cargo de

¹ Sentencia T-569 de julio 21 de 2011, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio

² Modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017.

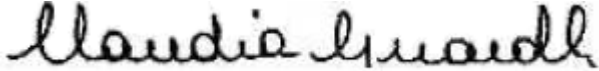
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, así como la Resolución CSJCAUR22-307 de 11 de mayo de 2022, respecto del puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 48.653.120, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT